



COMISIÓN ESTATAL
**DERECHOS
HUMANOS**
NUEVO LEÓN

AGENDA PÚBLICA

DE

DERECHOS HUMANOS

PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Minerva E. Martínez Garza

**AGENDA PÚBLICA
DE DERECHOS HUMANOS
PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

Minerva E. Martínez Garza





ROGELIO GARZA RIVERA
Rector

MINERVA E. MARTÍNEZ GARZA
Presidenta

CARMEN DEL ROSARIO DE LA FUENTE GARCÍA
Secretaria General

ENRIQUE HERNÁN SANTOS ARCE
JAIME GARZA GONZÁLEZ

ROGELIO VILLARREAL ELIZONDO
Secretario de Extensión y Cultura

MERCEDES JAIME DE FERNÁNDEZ
OLIVIA CHUNG VÁZQUEZ

CELSO JOSÉ GARZA ACUÑA
Director de Publicaciones

OSWALDO WENDLANDT HURTADO
Consejeros

PABLO ROJAS DURÁN
Director de Investigación y Evaluación en
Derechos Humanos

Padre Mier No. 909 poniente, esquina con Vallarta Centro, Monterrey, Nuevo León, México, C.P. 64000
Teléfono: [5281] 8329 - 4111 / Fax: [5281] 8329 - 4095
e-mail: publicaciones@uanl.mx
página web: www.uanl.mx/publicaciones

ISBN: 978-607-27-0557-9

Primera edición, 2015

© Universidad Autónoma de Nuevo León
© Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León

Presentación.....	i
Introducción y Objetivos.....	ii
1. Marco jurídico de referencia	1
2. Propuesta de agenda sobre derechos específicos.....	3
2.1 Derechos Civiles y Políticos.....	3
2.2 Derechos Económicos, Sociales y Culturales	8
3. Propuesta de agenda sobre temáticas específicas.....	15
3.1 Grupos en situación de vulnerabilidad	15
3.1.1 LGBTI.....	15
3.1.2 Mujeres.....	15
3.1.3 Niños, niñas y adolescentes.....	17
3.1.4 Personas adultas mayores.....	17
3.1.5 Personas con discapacidad.....	18
3.1.6 Personas defensoras de derechos humanos.....	19
3.1.7 Personas en situación de migración.....	20
3.1.8 Periodistas.....	21
3.1.9 Pueblos y personas indígenas.....	22
3.2 Situaciones sociales específicas.....	23
3.2.1 Atención a víctimas del delito y violaciones a derechos humanos.....	23
3.2.2 Desaparición forzada.....	24
3.2.4 Uso de la fuerza.....	25
3.2.5 Seguridad ciudadana.....	25
3.2.6 Sistema penitenciario.....	26
3.2.7 Tortura, tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes.....	27
3.2.8 Trata de personas.....	28
4. Bibliografía.....	30



En México es cada vez mayor la exigencia hacia las autoridades de todos los niveles de gobierno para que presenten una agenda de derechos humanos, con políticas públicas específicas que concreten lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de los que nuestro País es parte.

La agenda de derechos humanos es, sin embargo, de tal amplitud y profundidad, que su formulación resulta una tarea retadora, y en ocasiones dificultosa, para los llamados “hacedores de política pública”, por lo que el respaldo técnico y la asesoría de especialistas en el tema son de fundamental importancia.

Por estas razones hemos decidido formar un grupo de defensores y especialistas en derechos humanos que trace una hoja de ruta con los temas esenciales que toda agenda pública debe seguir, considerando no sólo los preceptos jurídicos vigentes, sino la realidad cotidiana de los problemas públicos que existen a nivel local en la materia.

Los líderes políticos, los hacedores de política pública y los servidores públicos que deseen formular su propia propuesta de avance en derechos humanos, encontrarán aquí una guía de referencia acerca de las áreas de oportunidad sobre las que pueden reflexionar y elaborar sus ofertas políticas, sus planes de gobierno, e incluso, las plataformas ideológicas en las que éstos descansan.

Responder a este creciente reclamo ciudadano no sólo deberá repercutir positivamente en la confianza que la ciudadanía tiene en sus liderazgos públicos, sino que también redundará en mejores plataformas de gobierno que, en última instancia, beneficiarán a la población y ofrecerán una más firme, amplia e incluyente protección de la dignidad de las personas.

Minerva E. Martínez Garza

México y Nuevo León enfrentan una situación de derechos humanos que reclama acciones concretas y eficaces para combatir los importantes problemas estructurales que dificultan que todas las personas puedan gozar y ejercer sus derechos humanos en condiciones de igualdad.

El presente documento cuenta con tres apartados. En el primero se aborda de forma general el marco legal utilizado como sustento para la elaboración del presente trabajo, para lo cual se han tomado en cuenta las leyes nacionales y los tratados internacionales de los que México es parte.

En el segundo apartado se realiza un abordaje sobre el contenido de los derechos civiles y políticos, y sobre los derechos económicos, sociales y culturales. Dentro de los derechos civiles y políticos se abordan el derecho a la vida; la libertad personal y seguridad; el derecho a la administración de justicia; las libertades de pensamiento, conciencia y religión; las libertades de opinión y expresión; y el derecho a participar en asuntos públicos. Respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, se analizan los derechos a la alimentación; la educación; al trabajo; la seguridad social; el derecho al agua; a la vivienda; y los derechos culturales.

El apartado número tres es el correspondiente a temáticas específicas y a situaciones sociales específicas. En cuanto a las temáticas, se incluyen a los grupos en situación de vulnerabilidad como personas LGBTI; mujeres; niños, niñas y adolescentes; personas con discapacidad; personas defensoras de derechos humanos; personas en situación de migración; periodistas; y pueblos y personas indígenas. Sobre las situaciones sociales, se hace a la atención a víctimas del delito y violaciones a derechos humanos; desaparición forzada de personas; ejecuciones extrajudiciales; seguridad ciudadana; sistema penitenciario; tortura, tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes; y trata de personas.

Las consideraciones vertidas están elaboradas con base en las recomendaciones internacionales dirigidas a México por diversos organismos, tanto del Sistema de Naciones Unidas como del Sistema Interamericano. Toda la información aquí presentada está sustentada en los compromisos internacionales adquiridos por México. Es importante señalar que el presente trabajo, más que un documento académico para conocer los derechos humanos, es una herramienta práctica para la implementación de acciones y políticas públicas con una perspectiva garantista. Este proyecto tiene como propósito obtener resultados positivos, perceptibles y medibles, conducidos al replanteamiento y transformación de la realidad social actual.

Después de un proceso legislativo que data de 2009, se publicó el 10 de junio del 2011 en el Diario Oficial de la Federación, una reforma constitucional al marco de los derechos humanos, que derivó en una transformación de la concepción de los derechos humanos en México y del modus operandi de las instituciones en pro de su salvaguarda y pleno ejercicio.

Un aspecto relevante es la consagración de las obligaciones que tienen todas las autoridades en materia de derechos humanos. El artículo 1º reformado establece una lista de obligaciones generales y deberes específicos en la materia.

Asimismo se incorporaron los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales al orden jurídico mexicano. Hoy más que nunca, los tratados internacionales juegan un papel muy importante en la forma en que entendemos a los derechos humanos en México.

Para la realización de este trabajo, además de la Constitución se tomaron en cuenta diversas leyes generales que abordan temáticas específicas en materia de derechos humanos y que están íntimamente relacionadas con el quehacer estatal. Entre éstas se encuentran la Ley General de Víctimas; Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas; Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Ley General de Salud; Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

El Estado mexicano está obligado a implementar dentro de sus acciones las líneas establecidas desde los organismos internacionales y regionales en materia de derechos humanos. Por lo tanto se tomaron en cuenta las observaciones emitidas por el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas. También se atendieron las recomendaciones derivadas de personas expertas de Naciones Unidas, que conforman las relatorías sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; el derecho a la alimentación; el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; la situación de los defensores de los derechos humanos; la situación de los derechos humanos, y las libertades fundamentales de los indígenas.



Desde el sistema interamericano de protección a derechos humanos, se analizaron y tomaron en cuenta los diversos informes temáticos y de país, así como los informes y recomendaciones elaboradas por las relatorías de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. También algunas sentencias paradigmáticas emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y sus Opiniones Consultivas.

Los documentos específicos consultados y tomados como base para la elaboración de esta Agenda Pública se pueden encontrar en el apartado de bibliografía, en donde con más detalle se precisa el nombre, año y autoridad que emitió dicho documento.



2.1 Derechos Civiles y Políticos

Libertad personal y seguridad

El artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos menciona que:

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

También en su artículo noveno asienta que:

...nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el artículo 9.1 establece el derecho de toda persona a la libertad y a la seguridad personal. Menciona además que:

...nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

Consideraciones para el Estado:

- Asegurarse de que las detenciones, en donde se prive de libertad a las personas, estén adecuadas a los estándares internacionales en materia de derechos humanos. Sólo se debe privar de la libertad a las personas en los casos y supuestos establecidos y tipificados por la ley. Los procedimientos de detención deben realizarse bajo un examen de formalidad, tipicidad, objetividad y racionalidad.
- Garantizar que la restricción de la libertad personal cuente con los requisitos de razonabilidad y proporcionalidad.
- Asegurarse que en cualquier circunstancia, la persona detenida cuente con su derecho a ser informada de los motivos y las razones de la detención, asegurar su derecho a la debida defensa, así como a notificar a una tercera persona que se encuentra bajo custodia del Estado. Toda privación de la libertad llevada a cabo por autoridades debe ser puesta de inmediato en conocimiento del juez competente.
- Continuar impulsando medidas legislativas que sirvan para terminar con las detenciones arbitrarias.
- Asegurarse que los agentes encargados de aplicar la ley tengan prohibido el uso de automóviles sin placas y puedan ser identificados.



- Reforzar los procedimientos de control interno de los servidores públicos, investigando de forma exhaustiva las denuncias sobre presuntas detenciones arbitrarias y desapariciones en donde pudieran estar involucrados agentes del Estado.
- Impulsar y promover la eliminación del uso del arraigo, asegurándose de que todas las formas de detención se lleven a cabo de conformidad con los derechos humanos y las obligaciones internacionales adquiridas por el Estado mexicano.
- Asignar recursos técnicos, humanos y financieros necesarios para fortalecer las tareas policíacas y de inteligencia, que permitan intervenciones con el mínimo de riesgo para las personas.

Administración de justicia

Los derechos humanos a la administración de justicia y a un juicio justo se conglomeran en los artículos 6, 7, 8, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Todas las personas deben tener su personalidad jurídica reconocida, son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección. Esto tiene como consecuencia que toda persona deba poder acceder a un recurso efectivo, ante los tribunales competentes, contra actos que violenten sus derechos humanos.

El artículo 10 de la Declaración Universal establece que:

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Asimismo, el artículo 11 de la DUDH asienta el derecho a la presunción de inocencia y a que ninguna persona sea condenada por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el derecho nacional o internacional.

Consideraciones para el Estado:

- Continuar fortaleciendo el sistema de procuración de justicia y sus instituciones, para garantizar el acceso a la justicia a todas las personas, incluidas aquellas en situación de vulnerabilidad, desde una perspectiva de derechos humanos. Se debe poner especial atención en las áreas más lejanas y de difícil acceso.
- Promover e impulsar que, desde el sistema de justicia, se garantice un Estado pleno de derecho, atendiendo y fortaleciendo cuestiones como: el derecho de las víctimas; el proceso penal acusatorio basado en los principios de derechos humanos; la jurisdicción especializada para adolescentes en conflicto con la ley; la interpretación conforme; el principio pro persona y el control de convencionalidad.
- Garantizar la plena autonomía del Ministerio Público, ésta debe ser una consecuencia de la implementación efectiva del sistema penal acusatorio.



- Promover e impulsar la regulación de la abogacía mediante el establecimiento de medidas como: la creación de un código deontológico único para el ejercicio de la profesión; una institución pública autónoma que pueda sancionar en casos de conductas contrarias a la ética profesional; y la colegiación, registro y certificación obligatorias de las y los abogados.
- Trabajar en el fortalecimiento de la defensoría pública, asignando recursos humanos y financieros suficientes, así como de una instancia propia de investigación y servicios periciales autónomos.
- Para robustecer el sistema de procuración de justicia se deben fortalecer los procesos de selección de las y los funcionarios, a través de cursos abiertos de oposición basados en criterios objetivos, con perspectiva de género, transparentes y que además permitan reclutar a las y los mejores profesionales para cada puesto.
- Fortalecer la transparencia y optimizar el sistema de rendición de cuentas, de la Procuraduría.
- Capacitar permanentemente a las y los operadores del sistema en temas como: derecho internacional de los derechos humanos, interpretación conforme, control de convencionalidad y principio pro persona.

Libertad de pensamiento, conciencia y religión

La Declaración Universal de Derechos Humanos consagra este derecho en su artículo 18 de la siguiente forma:

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

El artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece:

1. *Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.*
2. *Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección.*
3. *La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás.*
4. *Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.*



Consideraciones para el Estado:

- Garantizar la no discriminación contra cualquier creencia o religión, especialmente aquellas recientemente establecidas.
- Impulsar la promoción de acciones para eliminar el uso de estigmas, prejuicios y estereotipos, especialmente aquellos basados en las diferentes formas de pensar o religión. Se debe buscar que estas acciones incidan en el campo educativo y en los medios de comunicación.
- Impulsar una regulación y aplicación afectiva del derecho a la objeción de conciencia y regularla frente al ejercicio de otros derechos y en cuanto al cumplimiento de los deberes públicos. Se debe poner atención especialmente al derecho de objeción de conciencia en los centros de salud.
- Incluir en las escuelas el valor de la tolerancia religiosa y la ética siempre que ello se haga de manera neutral y objetiva; así como programas en materia de derechos humanos. Es recomendable que también se capacite a las y los funcionarios públicos en este sentido.

Libertad de opinión y expresión

El artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce que todas las personas tienen el derecho a la libertad de opinión y expresión. Dentro de las cuales se incluye el derecho a no ser molestado a causa de opiniones, el de investigar y recibir informaciones; y el de difundirlas sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos aborda estos mismos derechos en el artículo 19 en donde además agrega que:

El ejercicio del derecho (...) entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

- a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;*
- b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.*

Consideraciones para el Estado:

- Promover la derogación de los tipos penales relativos a los delitos contra el honor, absteniéndose de incurrir en figuras legales que pudieran reprimir el ejercicio de la libertad de expresión.
- Deben existir criterios objetivos, transparentes, claros y no discriminatorios en relación con la asignación de publicidad oficial.
- Se debe garantizar la protesta social como un derecho humano relacionado con la libertad de expresión y un acto legítimo de reivindicación social.



- Capacitar constantemente a los agentes del Estado, especialmente a las fuerzas de seguridad pública, en materia de libertad de expresión.
- Adoptar, de forma progresiva, todas las medidas necesarias para garantizar un libre acceso a internet.

Derecho a participar en asuntos públicos

El artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos consagra los derechos políticos al establecer que:

1. *Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.*
2. *Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.*
3. *La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.*

Aunado a esto, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 25 establece tres condiciones que deben garantizarse a la ciudadanía:

- a) *Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*
- b) *Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;*
- c) *Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.*

Consideraciones para el Estado:

- Deben garantizarse y protegerse permanentemente, los derechos a las libertades de reunión y asociación, ya que junto con la libertad de expresión, constituyen condiciones fundamentales para los derechos políticos y la democracia.
- Deben acogerse las medidas positivas necesarias para eliminar las dificultades que pudieran impedir el ejercicio de los derechos políticos. Tales dificultades podrían ser el analfabetismo, la pobreza y las barreras lingüísticas, entre otras.
- Impulsar y promover la participación directa de la ciudadanía a través de figuras como el referéndum y plebiscito.

2.2 Derechos económicos, sociales y culturales

Derecho a la alimentación

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el primer párrafo del artículo 11 establece que todas las personas tienen:

...el derecho (...) a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia.

En el segundo párrafo del mismo artículo se señala que:

...la protección contra el hambre prevé mejorar métodos de producción, conservación y distribución de alimentos; divulgar principios de nutrición y perfeccionar los regímenes agrarios, entre otros.

Consideraciones para el Estado:

- Intensificar las medidas para reducir la pobreza en el Estado. Esto se puede lograr realizando las acciones conducentes para garantizar que los programas de protección social ya existentes beneficien de forma integral a las personas que lo necesiten, e incrementando este tipo de programas mediante un enfoque basado en la progresividad de los derechos humanos.
- Continuar fortaleciendo las políticas sociales para mejorar el nivel de vida de la población, especialmente de los grupos en situación de vulnerabilidad.
- Establecer políticas públicas de alimentación que incentiven y fomenten la producción de alimentos.
- Vigilar que la política pública relativa a las cuestiones agrarias tenga un impacto positivo en la lucha contra la pobreza en el campo, especialmente en lo relacionado a la pobreza alimentaria. Por ejemplo, se puede dar una mayor porción de gasto público a la agricultura; impulsar el acceso a créditos y a servicios financieros; crear mayor acceso a los servicios de extensión agrícola; apoyar a las cooperativas de productores; y mejorar la infraestructura, las vías de comunicación, transporte y almacenamiento.

Derecho a la educación

La Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 26.1 consagra el derecho a la educación de la siguiente forma:

Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será



obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 13, establece que la educación:

...debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Consideraciones para el Estado:

- Se deben realizar acciones para que, independientemente del lugar, exista educación de calidad con suficientes recursos humanos y materiales.
- Continuar y reforzar las medidas afirmativas encaminadas a mejorar la situación educativa de niñas y niños pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad. Se deben realizar medidas eficaces para permitir un acceso a la educación universal para toda la infancia, en particular para la niñez con discapacidad.
- Aumentar el número de docentes en las escuelas primarias y secundarias, principalmente en las zonas alejadas de la zona urbana. Asignar mayor presupuesto para la educación intercultural y bilingüe, principalmente en lo relacionado con la niñez indígena.
- Fortalecer las medidas de reintegración educativa para aquellas personas que abandonaron la escuela.
- Intensificar los esfuerzos para que la materia de derechos humanos sea impartida en la educación básica, tanto para las y los alumnos así como para el cuerpo docente.
- Garantizar el acceso universal a la educación sobre la salud, especialmente sobre derechos sexuales y reproductivos para adolescentes.

Derecho al trabajo

La Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 23. 1 establece que:

Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

Por su parte el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales menciona:

1. *Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.*

2. *Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación tecnicoprofesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.*

A su vez el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece:

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:

- a) *Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:*
 - i. *Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual;*
 - ii. *Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto;*
- b) *La seguridad y la higiene en el trabajo;*
- c) *Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad;*
- d) *El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos.*

Consideraciones para el Estado:

- Garantizar que el ejercicio laboral en todas sus formas y niveles cuente con las condiciones establecidas en los estándares internacionales; éstas son disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad.
- Fortalecer los servicios especializados que tengan por función ayudar y apoyar a las personas para encontrar empleo y poder acceder a él.
- Garantizar, a través de las regulaciones correspondientes, que en los centros de trabajo sean respetados los derechos humanos laborales, las condiciones justas y favorables de trabajo, un salario justo y equitativo, el descanso, la seguridad e higiene, el derecho a asociarse y a la huelga, entre otros.
- Intensificar las acciones para que se garantice la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el mercado laboral; se deben supervisar y sancionar las prácticas discriminatorias contra las mujeres en el ámbito laboral. Una acción importante es erradicar la solicitud de pruebas de embarazo como requisito para acceder a un empleo.
- Crear y fortalecer los mecanismos específicos que ayuden a las y los jóvenes a conseguir trabajo, se pueden utilizar redes de colaboración entre empresas particulares y el Estado.



- Fortalecer las medidas emprendidas para evitar el trabajo infantil. Debe existir una estrategia y un plan de acción en donde, de manera participativa, colaboren sociedad y gobierno para salvaguardar los derechos de las y los niños que trabajen.

Seguridad social

La Declaración Universal de Derechos Humanos en el artículo 22 establece que:

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

El artículo 25 del mismo documento menciona que:

1. *Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.*
2. *La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.*

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el artículo 9 reconoce el derecho:

...de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.

Consideraciones para el Estado:

- Garantizar el ejercicio de la seguridad social sin discriminación alguna; se deben tomar en cuenta a todas las personas, independiente de condiciones como la edad, el sexo, el género, estatus social, enfermedades, discapacidades, etc.
- Asegurar que los servicios de seguridad social estén al alcance de todas las personas, especialmente en el caso de las y los trabajadores domésticos. Deben existir condiciones de igualdad en remuneración, inclusión de prestaciones, condiciones de trabajo seguras y establecimiento de riesgos e imprevistos sociales.

Derecho al agua

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas en su Observación General Nº 15 (2002) estableció que:

El agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos. El Comité ha constatado constantemente una denegación muy generalizada del derecho al agua, tanto en los países en desarrollo como en los países desarrollados. Más de 1.000 millones de personas carecen de un suministro suficiente de agua y varios miles de millones no tienen acceso a servicios adecuados de saneamiento, lo cual constituye la principal causa de contaminación del agua y de las enfermedades relacionadas con el agua. La polución incesante, el continuo deterioro de los recursos hídricos y su distribución desigual están agravando la pobreza ya existente. Los Estados Partes deben adoptar medidas eficaces para hacer efectivo el derecho al agua sin discriminación alguna.

Consideraciones para el Estado:

- Se debe asegurar que el agua sea tratada como un derecho humano en todas las políticas públicas y acciones provenientes del Estado. El derecho al agua debe ser ejercido sin discriminación ni restricción alguna, impidiendo que terceros (particulares, grupos, empresas y otras entidades, así como quienes obren en su nombre) menoscaben de alguna manera el disfrute de este derecho.
- Se deben tomar las medidas necesarias para facilitar y permitir que todas las personas y comunidades puedan acceder a este derecho sin distinción; tomando especial atención en aquellos grupos o comunidades que no estén en condiciones de ejercer este derecho, por razones ajenas a su voluntad. Para esto es importante mejorar y fortalecer la infraestructura para hacer más accesible el agua, especialmente en las zonas rurales.
- Asegurar que todas las personas tengan acceso a la cantidad esencial mínima de agua, la cual debe ser suficiente y apta para el uso personal y doméstico, y para prevenir enfermedades. Se debe asegurar el acceso al agua sobre las bases de no discriminación, poniendo especial atención en los grupos en situación de vulnerabilidad.
- Asegurar que las y los agricultores, especialmente aquellos en condiciones adversas, tengan un acceso equitativo al agua y los sistemas de gestión hídrica, así como a las técnicas sostenibles de recogida de agua de lluvia e irrigación.
- Mantener las campañas para difundir información en cuanto el uso higiénico del agua, la protección de las fuentes de agua y las formas para reducir su desperdicio.



Derecho a la vivienda

El artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece y reconoce que todas las personas tienen derecho a un nivel de vida adecuado para sí y para su familia, incluyendo el de la vivienda adecuada.

Al respecto el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Observación General No. 4 (1991) estableció que:

...el derecho a la vivienda está vinculado por entero a otros derechos humanos y a los principios fundamentales que sirven de premisas al Pacto. Así pues, "la dignidad inherente a la persona humana", de la que se dice que se derivan los derechos del Pacto, exige que el término "vivienda" se interprete en un sentido que tenga en cuenta otras diversas consideraciones, y principalmente que el derecho a la vivienda se debe garantizar a todos, sean cuales fueren sus ingresos o su acceso a recursos económicos. En segundo lugar, (...) no se debe entender en sentido de vivienda a secas, sino de vivienda adecuada. Como han reconocido la Comisión de Asentamientos Humanos y la Estrategia Mundial de Vivienda hasta el Año 2000 en su párrafo 5: "el concepto de "vivienda adecuada"... significa disponer de un lugar donde poderse aislar si se desea, espacio adecuado, seguridad adecuada, iluminación y ventilación adecuadas, una infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos, todo ello a un costo razonable.

Consideraciones para el Estado:

- Basar las políticas públicas de vivienda en un enfoque humanitario y de derechos humanos combinado, impulsando que el marco regulatorio y jurídico de estas políticas esté acorde a los estándares internacionales.
- Brindar mayor atención al tema de los desalojos forzados, ya que éstos afectan la realización del derecho a una vivienda adecuada. El derecho a la vivienda se debe garantizar a todas las personas, sin distinción, sean cuales fueren sus ingresos o su acceso a recursos económicos.
- Llevar a cabo políticas públicas de vivienda con perspectiva de género. Tomando en cuenta el grado de feminización de la pobreza, se debe buscar que estas políticas reduzcan el impacto negativo de la discriminación y la dificultad para mujeres jefas de familia de acceder a medios para obtener una vivienda.

Vida cultural

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, estableció en su Observación General N° 21 (2009), las cuestiones relativas al derecho de toda persona a participar en la vida cultural (artículo 15, párrafo 1.a del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). En esta Observación el Comité planteó que este derecho se encuentra vinculado con otros derechos como:

...el derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones (...); el derecho de toda persona a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora (...); y el derecho a la indispensable libertad para la investigación científica y la actividad creadora (...). El derecho de toda persona a participar en la vida cultural está también intrínsecamente vinculado al derecho a la educación (...), por medio de la cual los individuos y las comunidades transmiten sus valores, religión, costumbres, lenguas y otras referencias culturales, y que contribuye a propiciar un ambiente de comprensión mutua y respeto de los valores culturales.

Consideraciones para el Estado:

- Deben existir acciones concretas para garantizar el ejercicio de los derechos culturales sin discriminación.
- Definir el espacio público y la forma en cómo éste debe utilizarse de forma participativa. Los espacios destinados a mensajes sin fines de lucro y los medios de difusión y publicidad al aire libre deben estar asegurados. Estos deben estar enmarcados en los principios de no discriminación, respeto a la libertad de expresión y fortalecimiento del debate democrático.
- Al momento de imponer limitaciones (las cuales deben estar objetivamente motivadas y fundamentadas), a las libertades artísticas, las autoridades encargadas, deben tomar en consideración la naturaleza de la creación artística (en vez de su valor o mérito), así como el derecho de las y los artísticas expresar su visión del mundo usando símbolos políticos, religiosos y económicos en contraposición con los poderes dominantes. Debe garantizarse la abolición de censura previa por cualquier medio y sólo exigirse responsabilidades ulteriores.
- Se debe apoyar de forma plena la creación artística y las instituciones culturales existentes deben estar al alcance de todas las personas. Dentro de las posibilidades del Estado, estas instituciones culturales, deben apoyar a los programas artísticos que no atraigan el interés de patrocinadores empresariales, entendiéndose que no pueden modificar su contenido.
- Impulsar la educación artística en todos los niveles educativos, inculcando el respeto, aprecio y comprensión de la creación artística incluyendo los conceptos evolutivos de aceptabilidad y despertando la capacidad de ser creativo a través del arte.



3.1 Grupos en situación de vulnerabilidad

3.1.1 LGBTI (Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex)

Consideraciones para el Estado:

- Se debe prevenir, sancionar y erradicar todo acto de discriminación que esté motivado por la orientación sexual e identidad de género de las personas.
- Frente a los actos de violencia contra las personas LGBTI se deben comenzar con prontitud investigaciones exhaustivas, imparciales y diligentes, asegurando a las víctimas la debida protección judicial en condiciones de igualdad garantizando que las o los responsables enfrenten las consecuencias ante la justicia, además se debe reparar integralmente a las víctimas. El derecho a una vida libre de violencia y discriminación debe estar garantizado.
- Tomar las acciones necesarias para asegurar una protección adecuada de las personas defensoras de derechos humanos que se enfocan a temas relacionados con actos de violencia, segregación, discriminación y violaciones a los derechos humanos de las personas a causa de su orientación sexual e identidad de género.
- Establecer mecanismos para recopilar los datos de violencia contra las personas LGBTI, produciendo datos oficiales y precisos sobre la violencia homofóbica y transfóbica. Estos datos deben servir como insumo para elaborar políticas públicas orientadas a proteger los derechos de las personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex.
- Realizar campañas públicas de concientización para promover el respeto de los derechos humanos de las personas LGBTI en todos los sectores, a fin de eliminar y combatir los prejuicios que sustentan la violencia relacionada con la orientación sexual y la identidad o expresión de género.

3.1.2 Mujeres

Consideraciones para el Estado:

- Se deben adoptar las medidas necesarias por parte de las autoridades judiciales y de procuración de justicia, para asegurar que la violencia contra las mujeres sea efectivamente investigada y sancionada, para esto es necesario incorporar una perspectiva de género en todas las acciones emanadas del sistema judicial.



- Garantizar el apoyo legal en el acceso a la justicia y a todas las garantías legales para proteger a las mujeres víctimas de violencia, incluidas las personas de su familia.
- Garantizar que todos los procesos judiciales, investigaciones y otras actuaciones promovidas por mujeres sean investigadas y resueltas bajo los principios de igualdad y no discriminación, dejando de un lado los estereotipos de género arraigados en la sociedad.
- Se debe tomar especial atención en mujeres pertenecientes a grupos poblacionales como niñas, indígenas y mujeres con discapacidad.
- Se deben tomar medidas para eliminar, castigar y prevenir todas las formas de violencia contra mujeres y niñas, especialmente en el campo laboral y educativo.
- Se deben fortalecer, simplificar y garantizar las ordenes de protección en el plano estatal.
- Se deben llevar a cabo las medidas necesarias para prevenir el hostigamiento sexual en la administración pública e impulsar acciones similares en el sector privado. Una recomendación es crear un protocolo de intervención en estos casos.
- Los derechos humanos de las mujeres indígenas deben tener sus derechos plenamente respetados por los agentes del orden público, para esto se deberán adecuar las medidas apropiadas.
- Fortalecer el sistema estándar de reunión de datos estadísticos sobre violencia contra las mujeres.
- Se debe asegurar que todas las mujeres tengan acceso a sus derechos sexuales y reproductivos, asimismo las niñas y jóvenes, deben tener acceso a la educación y los servicios de salud reproductiva, especialmente en zonas rurales. La educación sexual que sea impartida debe estar sobre bases científicas, ajustada a la normatividad internacional y adecuada al grupo de edad al que sea dirigido. Tienen que existir recursos asignados a este fin.
- Todas las acciones emprendidas por el Estado para difundir los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, deben estar enfocados a que las mujeres puedan tomar decisiones libres y autónomas sobre aspectos claves de su salud y su cuerpo.
- Garantizar la igualdad de oportunidades laborales para mujeres y hombres, para esto se pueden tomar medidas especiales de carácter temporal, impulsando que se realicen las inspecciones necesarias para supervisar y sancionar las prácticas discriminatorias en el empleo.
- Las mujeres deben ser beneficiarias y protagonistas del proceso de desarrollo, por lo tanto se deben continuar y fortalecer los impulsos para reducir el nivel de pobreza. Los programas para eliminar la pobreza deben darse con perspectiva de género y un enfoque intercultural. En este sentido caben los programas de educación, empleo y salud.
- Tomar medidas adicionales para incrementar el número de mujeres en la administración pública.
- Todas las autoridades y los agentes del Estado deben llevar una capacitación constante y sistemática en materia de derechos humanos de las mujeres.
- Elaborar y llevar a cabo campañas de educación, difusión y sensibilización orientadas a eliminar las prácticas nocivas discriminatorias contra las mujeres.



3.1.3 Niños, niñas y adolescentes

Consideraciones para el Estado:

- El interés superior de la niñez debe regir todas las acciones gubernamentales.
- Se deben tomar las medidas efectivas para llevar a cabo programas multidisciplinarios específicos con miras a evitar el maltrato infantil en todas sus formas, poniendo especial atención dentro del hogar y en los centros educativos.
- Se deben tomar las medidas necesarias para identificar a las niñas y niños en situación de calle para atenderlos y brindarles alimentación, vivienda, salud y educación.
- Se debe garantizar la no discriminación hacia la infancia. Todas las niñas y niños deben tener acceso a servicios de atención de la salud, servicios sociales, alimentos, vivienda y educación de calidad.
- Se deben garantizar las libertades de opinión, expresión y asociación para la niñez. Esto conlleva que la niñez participe de forma plena en la formulación y evaluación de leyes y políticas que los afectan.
- Brindar servicios de reintegración de niños o niñas víctimas de violencia o malos tratos, abuso sexual o uso indebido de sustancias, y de reconciliación familiar.
- En conjunto con la sociedad civil, realizar estudios comparativos sobre el carácter y magnitud del problema de las y los niños.
- Implementar los mecanismos necesarios para que los nacimientos de todos los niños y niñas sean registrados sin dificultad y sin que esto implique un gasto para sus familias. Se debe prestar atención a las y los niños que no fueron inscritos al nacer, los niños indígenas y los niños que viven en zonas remotas, empleando métodos innovadores y accesibles.
- Evaluar el número de niños y niñas que viven en instituciones. Se deben reforzar las medidas para impedir la separación de las y los niños de sus familias, sólo deberá ser así en casos realmente necesarios.
- Impulsar la elaboración de directrices claras sobre la colocación de niños o niñas cuyos padres o madres se encuentran en situación de cárcel, se deberá tomar el interés superior de la infancia.
- Crear campañas de capacitación y educación sobre los derechos contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño.

3.1.4 Personas adultas mayores

Consideraciones para el Estado:

- Garantizar el derecho de las personas adultas mayores a participar en la vida social, cultural y política de la comunidad, lo que supone el derecho a participar activamente en la formulación y aplicación de medidas legislativas y de políticas públicas que afecten directamente a sus derechos, incluidas las políticas en materia de envejecimiento. Se debe promover el voluntariado intergeneracional.

- Se deben adoptar las medidas necesarias para garantizar el acceso efectivo a la justicia a las personas adultas mayores, debe prestarse una atención excepcional cuando se atiendan las denuncias relativas a la concesión de prestaciones a las personas de edad o en los casos de viudedad.
- Buscar que las personas adultas mayores tengan acceso al trabajo y a realizar actividades que generen ingresos en condiciones de igualdad. Se deben establecer políticas de empleo que promuevan la participación o la reincorporación de las y los trabajadores adultos mayores en el mercado laboral, así como impulsar incentivos económicos que permitan su empleo después de la edad de la jubilación, acorde con su capacidad, experiencia y preferencias, mediante medidas como la reducción gradual de la jornada laboral, el trabajo a tiempo parcial y los horarios flexibles, y la distribución de información sobre los derechos y las prestaciones de jubilación.
- Garantizar el derecho a la educación continuada y multiespecializada en las instituciones públicas y privadas para las personas adultas mayores. Hay que buscar reducir el índice de analfabetismo entre las personas de este grupo poblacional.
- Se deben impulsar las medidas efectivas para garantizar que las personas adultas mayores puedan tener acceso a un nivel de vida adecuado, incluyendo el disfrute de beneficios de seguridad social y otras formas de protección durante la vejez.
- Debe existir la promoción del acceso preferente a los medicamentos en el caso de enfermedades relacionadas con la edad y ayuda económica y técnica para el cuidado en el domicilio y las modalidades de cuidado alternativo en las familias, así como el cuidado paliativo de los pacientes terminales. Los servicios médicos para las personas adultas mayores deben ser disponibles, accesibles, asequibles, aceptables y de buena calidad.
- Facilitar servicios médicos de diagnóstico y prevención para propiciar el envejecimiento sano.
- Crear los mecanismos necesarios para prevenir, denunciar y combatir el maltrato a las personas adultas mayores.
- Se debe fomentar la creación de redes de personas adultas mayores para garantizar su participación en todos los aspectos que les conciernan.

3.1.5 Personas con discapacidad

Consideraciones para el Estado:

- Se deben incrementar las acciones para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad, se debe poner especial atención en la discriminación contra las y los niños con discapacidad en las zonas rurales.
- En materia de educación se deben adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el acceso educativo a todas las personas, independientemente de su tipo de discapacidad, es importante que las y los maestros reciban capacitación y apoyo para brindar educación de calidad a niños y niñas con discapacidad. Se debe poner especial atención a las y los niños con discapacidad.



- Fortalecer la infraestructura pública para personas con discapacidad, destinando los recursos suficientes para mejorar las condiciones de accesibilidad de las personas con discapacidad.
- Garantizar una investigación pronta e imparcial (ya sea penal o administrativa) de las denuncias presentadas por maltrato a personas con discapacidad en centros médicos, psiquiátricos, educativos o cualquier otro que brinde algún tipo de servicio social.
- Brindar asesoría legal gratuita y adecuada, según el tipo de discapacidad, poniendo especial atención en las personas que viven institucionalizadas o en situación de pobreza.
- Garantizar, dentro de la medida de lo posible, que las personas con discapacidad (tomando en cuenta a niñas y niños) participen en la elaboración de legislación, políticas y medidas.
- Asegurar, mediante medidas legislativas y financieras, la vida independiente de las personas con discapacidad en comunidad. Estas medidas deben estar adecuadas al contexto social y cultural, permitir la libre decisión en cuanto a su forma de vida, lugar de residencia y contar los servicios de asistencia personal con perspectiva de género y edad.
- Crear programas especializados que apoyen, de forma adecuada, a las madres con discapacidad psicosocial en las responsabilidades que tienen sobre sus hijos.
- Impulsar el consentimiento informado de tratamientos médicos para las personas con discapacidad (incluyendo la posibilidad de la voluntad anticipada), garantizando tratamientos farmacológicos adecuados, de bajo costo o gratuitos.
- Capacitar al personal de protección civil acerca de las formas para abordar problemas de seguridad y protección para personas con discapacidad en situaciones de riesgo, especialmente en desastres naturales y emergencia, humanitaria, con perspectiva de género y edad.
- Generar las medidas necesarias para sensibilizar a la población sobre los derechos de las personas con discapacidad, permitiendo que éstas puedan ejercerlos de forma plena. Las medidas de sensibilización deben incluir, entre otras cosas; eliminar la discriminación, promover la toma de conciencia sobre las personas con discapacidad como titulares de derechos y eliminar la terminología no adecuada. Estas medidas deben ser elaboradas en formatos accesibles como el braille, la lengua de señas, la lectura fácil y los formatos electrónicos. Todas las autoridades y sus agentes deben recibir capacitación especializada acerca de cómo brindar atención adecuada a las personas con discapacidad.

3.1.6 Personas defensoras de derechos humanos

Consideraciones para el Estado:

- Garantizar la protección integral de las y los defensores de derechos humanos cuando su vida e integridad personal se encuentre en riesgo, realizando una estrategia efectiva y exhaustiva de prevención, con el fin de evitar ataques en contra de las personas defensoras de los derechos humanos.
- Las y los defensores de derechos humanos deben gozar de las garantías suficientes para que sus derechos sean respetados, permitiendo que puedan llevar a cabo su importante

trabajo de promoción y defensa de los derechos humanos. No debe haber injerencias arbitrarias, abusivas o ilegales de parte de particulares o autoridades al domicilio, correspondencia y comunicaciones electrónicas o de cualquier tipo sobre personas defensoras de derechos humanos. Se debe sancionar disciplinaria y penalmente a quienes incurran en estas prácticas.

- Impulsar y promover el reconocimiento jurídico del derecho a defender derechos humanos y difundir su contenido en los sectores gubernamental, educativo y social. Hay que promover y divulgar la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales universalmente reconocidas de Naciones Unidas.
- Las y los funcionarios públicos deben abstenerse de realizar declaraciones que de alguna forma estigmaticen a las personas defensoras de derechos humanos.
- Generar espacios de diálogo entre el Estado y las organizaciones de derechos humanos. Esto con el fin de que el Estado en su papel de garante de los derechos humanos conozca la opinión de las y los defensores acerca de las políticas públicas que les conciernen y los problemas que les aquejan.

3.1.7 Personas en situación de migración

Consideraciones para el Estado:

- Implementar las medidas necesarias para garantizar los derechos económicos, sociales y culturales de las personas trabajadoras en situación de migración y sus familias, se debe realizar con perspectiva de género y de edad.
- Asegurarse de que las y los trabajadores migrantes conozcan sus derechos laborales y conozcan las vías y mecanismos para su protección en caso de que sean vulnerados. Se debe prestar asistencia jurídica gratuita para que las y los trabajadores puedan reclamar sus derechos independientemente de su situación migratoria.
- Garantizar el acceso a la justicia, la educación, la salud y el registro civil, a las y los migrantes que se encuentren de tránsito en la entidad, especialmente a mujeres, niñas y niños. Se debe incorporar el principio del interés superior de la niñez y de unidad familiar.
- Poner en marcha una política pública específica a prevenir, proteger y sancionar los delitos y violaciones de derechos humanos cometidas hacia las personas en situación de migración y otras personas en el contexto de la movilidad humana. Esta política debe incluir el fortalecimiento de las instituciones e infraestructura que pueda ayudar a este grupo en situación de vulnerabilidad, promoviendo la inclusión, igualdad y la no discriminación. Estas acciones deben estar coordinadas con los tres órdenes de gobierno.
- Incrementar la seguridad en las zonas consideradas de alto riesgo y concurrencia de personas migrantes, proveer y fortalecer los centros de atención a las personas migrantes en las rutas migratorias, asegurando el respeto a sus derechos humanos.
- Siempre que ocurra algún hecho de violencia contra personas migrantes se deben comenzar *ex officio* y sin demora la investigación correspondiente, ésta deberá ser seria, imparcial y efectiva, orientada a la persecución, captura, enjuiciamiento y castigo de



quienes hayan sido las o los actores materiales e intelectuales del delito. Se debe poner especial atención si alguna autoridad está involucrada. Se debe proveer regularmente de información a los familiares de las víctimas sobre los avances en la investigación y darles pleno acceso a los expedientes, así como asegurar la reparación integral de las víctimas.

- Fortalecer las instancias de atención a víctimas con personal especializado y sensibilizado en cuanto al tema de migración, refugio y víctimas de trata de personas. Se debe proveer atención médica, psicológica, o psiquiátrica gratuita, de forma inmediata, adecuada y efectiva, tanto a las personas afectadas como a sus familias.
- Se debe trabajar coordinadamente con los tres órdenes de gobierno para la recolección y generación de datos confiables y sistematizados sobre las dimensiones de la migración en tránsito, incluyendo los delitos y violaciones a derechos humanos que afectan a las personas en situación de migración. Cuando se encuentren restos y/o cadáveres que den indicios de pertenecer a personas migrantes, se deben preservar los restos no identificados evitando que sean cremados o enviados a fosas comunes.
- Deben existir programas orientados a aumentar la sensibilización de la población en general respecto a los derechos de las y los migrantes, así como de su contexto. Se deben fortalecer las acciones para eliminar las prácticas discriminatorias tanto en el ámbito público como privado, combatir la xenofobia y promover la interculturalidad en las escuelas y en los medios de comunicación.
- Implementar políticas públicas con perspectiva de género, para combatir la discriminación, explotación y abuso hacia las personas migrantes, especialmente hacia las mujeres y niñas migrantes.
- Brindar capacitación permanente acerca de los derechos humanos de las personas migrantes a las y los funcionarios públicos que tengan relación con personas migrantes y todas aquellas en el contexto de la movilidad humana. Estas capacitaciones deben llevarse a cabo con perspectiva de género haciendo énfasis en las medidas de protección para las niñas, los niños y adolescentes.
- Generar las acciones necesarias para atender a migrantes analfabetas, de nivel escolar bajo o que no hablen o entiendan el idioma español. Contar con la ayuda de traductores y cartillas de información en diversos idiomas en todo momento.

3.1.8 Periodistas

Consideraciones para el Estado:

- Garantizar que el derecho a la libertad de expresión, en el marco del ejercicio de la protesta social, sea respetado cabalmente por las autoridades públicas.
- Invitar a las personas dueñas de los medios de comunicación a proporcionar el apoyo necesario a las y los periodistas en el ejercicio de funciones, este apoyo debe incluir protocolos de seguridad y capacitación para aminorar los riesgos.
- Asegurar la efectiva coordinación para aplicar el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; definir de forma adecuada las medidas de protección contempladas en dicho mecanismo y el procedimiento para llevarlas a cabo;



garantizar la participación plena de la sociedad civil, así como de las y los periodistas en este proceso.

- Asegurarse de que las personas dedicadas al periodismo no sean sometidas a ningún tipo de represalia u hostigamiento debido al ejercicio de su profesión. Se deben garantizar los estándares diferenciados para evaluar la responsabilidad civil ulterior, incluyendo el estándar de la *real malicia* y la estricta proporcionalidad y razonabilidad de las sanciones ulteriores.
- Impulsar que los tipos penales que pudieran criminalizar o reprimir el ejercicio legítimo de la libertad de expresión sean derogados, por ejemplo los delitos contra el honor.
- Todas las autoridades dentro del ámbito de sus competencias deben ser capacitadas en materia de libertad de expresión, se debe poner especial atención a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y de procuración de justicia.

3.1.9 Pueblos y personas indígenas

Consideraciones para el Estado:

- Se deben llevar a cabo acciones y políticas públicas para asegurar a las personas y pueblos indígenas el ejercicio pleno de todos sus derechos humanos reconocidos en la Constitución mexicana, constitución local, en las leyes y en los tratados internacionales de los que México es parte. Se debe brindar especial atención a las mujeres indígenas y a las niñas, niños y adolescentes indígenas. Sus derechos deben estar plenamente protegidos y garantizados.
- Se debe proporcionar a las poblaciones indígenas, en sus propios idiomas, y en formatos adecuados para las y los niños, información acerca de los procesos para inscribir los nacimientos; trabajo infantil; educación y salud y otras circunstancias relacionadas con los derechos de las personas y los pueblos indígenas.
- Realizar las acciones necesarias para mejorar las condiciones laborales de las y los trabajadores indígenas, impulsando las acciones pertinentes para prevenir y eliminar la discriminación hacia las personas indígenas. Se debe sancionar a los empleadores que violan las normas laborales mínimas.
- Mejorar la educación dirigida a las personas y pueblos indígenas, se deben destinar los recursos suficientes para mejorar la infraestructura, materiales educativos y herramientas de aprendizaje. Se deben fortalecer las acciones para reducir el número de niños y niñas indígenas que abandonan la escuela, ofreciendo, entre otras cosas, enseñanza bilingüe e intercultural.
- Todas las autoridades deben contar con capacitación especializada en la aplicación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. En general se deben llevar a cabo acciones de capacitación en materia de derechos humanos de los pueblos indígenas.
- Se debe revisar a fondo el funcionamiento del sistema de procuración de justicia en los temas relacionados con personas y pueblos indígenas, esta revisión debe contar la participación de éstos. En todo proceso jurisdiccional se debe garantizar la presencia de traductores y defensores con conocimiento de la cultura y circunstancias indígenas.



- Debe elaborarse un programa especial de atención y protección para las personas migrantes de comunidades y pueblos indígenas que viven o transitan por la entidad. Se debe brindar atención focalizada a niñas, niños y mujeres.

3.2 Situaciones sociales específicas

3.2.1 Atención a víctimas del delito y violaciones a derechos humanos

Consideraciones para el Estado:

- Todas las acciones y políticas públicas implementadas para la protección de los derechos de las víctimas deben tener un enfoque transversal de género y diferencial, particularmente en atención a la infancia, las personas adultas mayores y la población indígena. Las víctimas deben ser tratadas con humanidad, respetando su dignidad y derechos humanos por parte del personal de las instituciones públicas responsables de su atención, no debe haber revictimización.
- Todas las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos deben recibir atención médica y psicológica preferencial y sin costo. Esto puede ser en el domicilio de la víctima o en las instalaciones correspondientes. El tratamiento especializado que reciban las personas debe propiciar su rehabilitación física y psicológica con la finalidad de lograr su reintegración a la sociedad.
- Se debe garantizar que todas las partes afectadas tengan acceso a información sobre la evolución de la investigación y sobre sus derechos en los procesos judiciales.
- Las personas deben acceder a una reparación integral adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que hubieran sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos.
- Dentro de los derechos de las víctimas, es importante contemplar el derecho a conocer la verdad de lo ocurrido acerca de los hechos en donde se hayan violentado los derechos humanos. Para esto deben existir recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces. Por lo tanto, las autoridades tienen el deber de informar acerca de los resultados de todas las investigaciones e indagatorias.
- Se debe proteger la dignidad y privacidad de la víctima, esto incluye la no injerencia en su vida privada por acciones ilegítimas, así como el derecho a contar con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos.
- Las víctimas deben poder obtener de forma oportuna, rápida y efectiva todos los documentos que se requieran para el pleno ejercicio de sus derechos.
- Las víctimas también deben poder acceder a un intérprete o traductor, en caso de que no comprendan el idioma español o tengan discapacidad auditiva, verbal o visual.

3.2.2 Desaparición forzada

Consideraciones del Estado:

- Se deben fortalecer los servicios y procedimientos para investigar la desaparición forzada de personas.
- El registro único de personas desaparecidas, debe ser llenado con prontitud y servir para elaborar políticas públicas integrales y coordinadas para prevenir, investigar, sancionar y erradicar este delito.
- Se deben fortalecer los esfuerzos para que, cuando haya motivos razonables, para suponer la desaparición forzada de una persona, se proceda, sin demora, a iniciar una investigación exhaustiva e imparcial, aun cuando no se haya presentado una denuncia formal, y que los presuntos autores sean enjuiciados y, de ser declarados culpables, sancionados de conformidad con la gravedad de sus actos. Al comenzar la investigación de oficio y sin dilaciones se acrecientan las posibilidades de encontrar a la persona con vida.
- Se debe impulsar la participación de las víctimas y la sociedad civil en la investigación de las desapariciones, sin que esto les confiera la responsabilidad de producir las pruebas necesarias para la investigación. Se deben perseguir penalmente a las o los responsables; y proteger adecuadamente a los denunciantes, peritos, testigos y defensores.
- En las investigaciones judiciales sobre desapariciones forzadas se debe llevar a cabo una efectiva coordinación y cooperación entre los diversos órganos de gobierno, asegurando que se cuenten con las estructuras y los recursos técnicos, periciales, financieros y de personal, adecuados a fin de que puedan desempeñar sus funciones con celeridad y de manera eficaz. Se debe asegurar que las fuerzas del orden o de seguridad, que se encuentren bajo sospecha de haber cometido una desaparición forzada no participen en la investigación.
- Se deben garantizar todos los derechos de las víctimas para las personas que hayan sufrido desaparición forzada, así como para sus familiares. Todas las medidas de reparación se deben llevar a cabo con perspectiva de género y edad y deben quedar debidamente registradas.
- Registrar todas las privaciones de libertad en registros uniformes y que éstos sean objeto de verificación periódica, y en casos de irregularidades sancionar a las o los funcionarios responsables.
- Todas las autoridades deben recibir una capacitación adecuada en cuanto a derechos humanos y desaparición forzada de personas.
- Fortalecer las bases de datos Ante Mortem – Post Mortem, garantizando su operatividad y que sea completada con la información pertinente de todos los casos de personas desaparecidas, sin excepción, en estricta conformidad con los protocolos relevantes.
- Fortalecer las acciones de búsqueda, localización y liberación de las personas desaparecidas. La búsqueda debe ser llevada a cabo por autoridades especializadas con el apoyo de las y los familiares, así como personas allegadas.



3.2.3 Uso de la fuerza

Consideraciones para el Estado:

- Se debe prevenir de forma razonable, investigar y sancionar las actuaciones de otros miembros y agentes del Estado que puedan entrañar una violación al derecho humano a la vida.
- Es importante impulsar una regulación específica y protocolos para el uso de la fuerza por parte las y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Estas regulaciones deben estar acorde con los estándares internacionales y regionales en la materia. En este mismo sentido se les debe brindar formación y entrenamiento a las y los efectivos policiales para que en sus operaciones utilicen la fuerza letal estrictamente dentro de los parámetros internacionalmente aceptados. Se debe priorizar utilizar siempre, en primer término, los medios no violentos para enfrentar situaciones que pongan en riesgo la vigencia de los derechos directamente relacionados con la seguridad ciudadana, antes de recurrir al empleo de la fuerza física, medios de coacción o armas de fuego. El recurso a la fuerza, incluida la fuerza letal, exclusivamente será lícito cuando los medios no violentos resulten manifiestamente ineficaces para garantizar los derechos amenazados. El Estado tiene la obligación de proporcionar a sus efectivos policiales los medios, armamento y equipo que permitan la aplicación de medidas de fuerza no letal en sus procedimientos de disuasión y represión legítima de la violencia y el delito.
- Realizar un análisis cuidadoso de la legislación existente con el fin de adecuar el supuesto de la ejecución extrajudicial a los lineamientos establecidos por los estándares internacionales y regionales en materia de derechos humanos.

3.2.4 Seguridad ciudadana

Consideraciones para el Estado:

- Asumir las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos en relación con la seguridad ciudadana a partir del diseño e implementación de políticas públicas integrales, que desarrollen, en forma simultánea, acciones específicas y planes estratégicos en el plano operativo, normativo y preventivo. Estas políticas deben ser sustentables y ser sometidas a mecanismos de rendición de cuentas, tomando en cuenta la participación ciudadana.
- Se debe de contar con recursos humanos, técnicos y económicos adecuados para generar la capacidad suficiente en las instituciones públicas para la ejecución de acciones concretas desde una perspectiva de seguridad ciudadana. Se deben mejorar los procesos de selección y formación de las personas que integran las instituciones involucradas en la implementación de la política sobre seguridad ciudadana (en especial: las fuerzas policiales; el poder judicial; el ministerio público y el sistema penitenciario).
- Garantizar los estándares específicos de protección para las personas en situación especial de vulnerabilidad ante la violencia y el delito; los grupos en los que hay que poner atención

son: los niños, niñas y adolescentes; las mujeres; la población indígena y las personas migrantes y sus familias.

- Garantizar la ejecución por parte de las fuerzas policiales de todas las actividades operativas que permitan la implementación de las funciones de prevención, disuasión y represión legítima de hechos violentos o delictivos, como parte de la obligación del Estado de proteger y garantizar los derechos humanos comprometidos directamente en la política de seguridad ciudadana.
- Diseñar y llevar a la práctica, planes para prevenir el delito y la violencia, éstos deben contribuir a asegurar el derecho de todas las personas bajo su jurisdicción al disfrute pacífico de los bienes. Sin perjuicio de las medidas generales para el logro de este objetivo, el Estado debe brindar especial atención a las personas que, por su situación social o económica, requieren acciones específicas de protección.

3.2.5 Sistema penitenciario

Consideraciones para el Estado:

- Se deben realizar las acciones necesarias y destinar los recursos suficientes para mejorar las condiciones materiales de los centros penitenciarios, entre otras cosas se debe garantizar que exista suficiente espacio para cada persona reclusa (evitar el hacinamiento); que los lugares destinados a esto tengan ventilación y calefacción adecuada; deben tener iluminación natural, aire fresco y luz artificial suficiente; las instalaciones sanitarias deben ser adecuadas y decentes; las instalaciones de baño y de ducha deben ser adecuadas; las y los reclusos deben disponer de artículos higiénicos; las personas reclusas deben disponer de una cama individual y ropa de cama individual suficiente; contar con alimentación de buena calidad, bien preparada y servida y agua potable. Se debe garantizar el derecho de la o el recluso a tener contacto con el mundo exterior. De preferencia las personas deben ser reclusas en un centro penitenciario cerca de sus hogares, salvo situaciones excepcionales que justifiquen otra medida.
- Se debe garantizar principalmente que las estaciones de policía estén limpias y sean de un tamaño razonable para el número de personas allí detenidas; que existan buenas condiciones de luz y ventilación; que se proporcionen suficientes aditamentos para pasar la noche (en caso que corresponda, como colchones y mantas); que se entreguen productos básicos de limpieza; acceso a agua potable y alimentación adecuada. En la medida de lo posible se debe garantizar actividad física para las personas que pasen más de 24 horas en un establecimiento de celda policial. El personal de custodia debe estar integrado por personal de ambos géneros y que las mujeres supervisen el área donde se encuentran las mujeres.
- Examinar a profundidad como es que se están garantizando los derechos de las personas con discapacidad en las instituciones penitenciarias, en este sentido se debe establecer un programa de capacitación integral para las personas encargadas de hacer cumplir la ley y el personal penitenciario con el objetivo de atender de forma adecuada a las personas con



discapacidad en los centros penitenciarios. Se debe poner especial atención a las personas con discapacidad mental.

- Deben hacerse efectivas las disposiciones que abordan la separación de personas en las cárceles. Separar a las o los procesados de las o los sentenciados, así como a las personas menores de edad de las personas mayores de edad y a las mujeres de los hombres. Deben tomarse estas medidas con perspectiva de género y edad.
- Se deben atender, investigar y sancionar, cuando correspondan, las denuncias acerca de corrupción y tráfico de influencias al interior de los centros; se deben corregir dichas acciones para fortalecer el sistema penitenciario.
- Se deben adoptar las políticas penitenciarias necesarias para lograr una verdadera reinserción social y rehabilitación de las personas en situación de cárcel. Estas políticas deberán contemplar como elemento fundamental la creación de oportunidades de trabajo, capacitación y estudio para las personas privadas de libertad; y destinar los recursos humanos y financieros necesarios para su implementación. Establecer programas de seguimiento y apoyo post-penitenciario para facilitar la reinserción social y reintegración familiar de las personas que han terminado de cumplir penas privativas de la libertad. En este sentido, debe tenerse en cuenta la importancia de coordinar estas medidas con los servicios comunitarios existentes e incluso con el sector privado.
- Capacitar debidamente al personal de seguridad de los centros penitenciarios tanto en materia de seguridad y controles, como en el trato que deben brindar a las personas que acuden durante las visitas, e incorporar el uso de métodos y dispositivos tecnológicos u otros métodos apropiados, incluyendo la requisa del propio personal, para evitar las inspecciones vejatorias a familiares de las y los internos.
- Garantizar, a través de la asignación de recursos y la puesta en marcha de políticas específicas, el derecho a la salud dentro de los centros penitenciarios. Deben existir servicios médicos, especialmente medicamentos, equipo, insumos, personal médico capacitado y suficiente, abrigo, comida y oportunidades de rehabilitación. Dichas políticas deben estar orientadas a la prevención, diagnóstico y tratamiento oportuno de enfermedades, así como a la atención de grupos de reclusos en particular situación de riesgo, garantizar la vida digna de las personas recluidas y su acceso a tratamientos adecuados a su condición. Se debe dar especial cuidado a las necesidades ginecológicas y reproductivas, a las embarazadas y madres que viven con sus hijos(as).

3.2.6 Tortura, tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes

Consideraciones para el Estado:

- Se deben tomar todas las medidas necesarias para prevenir y castigar cualquier tipo de represalia contra las víctimas, familiares, representantes o defensores de derechos humanos que denuncien algún acto de tortura o malos tratos.
- Las denuncias por tortura o malos tratos deben llevarse a través de investigaciones imparciales, independientes y exhaustivas, para que las o los responsables sean procesados y castigados tanto penal como administrativamente. Además se debe



investigar y castigar, con sanciones acordes a la severidad del delito, tanto a las o los autores materiales como a quienes ordenaron, consintieron tácita o explícitamente, o no evitaron o reportaron la tortura. Hay que garantizar la suspensión administrativa inmediata de todo funcionario sujeto a investigación por tortura y malos tratos.

- Se deben documentar y sancionar los casos en las que las y los operadores de justicia no ordenen investigaciones de tortura de oficio al recibir denuncias o constatar posibles malos tratos.
- Debe garantizarse que inmediatamente se realicen los exámenes médicos idóneos de acuerdo con el Protocolo de Estambul, por personal independiente y capacitado sobre los estándares internacionales que rigen su aplicación.
- Destinar los recursos necesarios para incrementar el uso de cámaras de seguridad y otros mecanismos de control durante las entrevistas, interrogatorios y patrullajes.
- Garantizar que las o los detenidos sean presentados sin dilación ante la autoridad correspondiente después de su detención o arresto, las y los operadores de justicia deben estar instruidos para controlar, detectar e investigar irregularidades en la detención.
- Capacitar continuamente a las y los servidores públicos en cuanto a la prevención y erradicación de torturas y malos tratos, incluyendo el trato debido y no revictimizante a víctimas y sus familiares.

3.2.7 Trata de personas

Consideraciones para el Estado:

- Trabajar de forma coordinada, entre Estado, organizaciones intergubernamentales y de la sociedad civil para establecer procedimientos, protocolos y directrices claras para la detección y recepción de víctimas de trata, poniendo especial atención en las personas en situación de migración.
- Se deben establecer mecanismos y protocolos de coordinación e intercambio de información entre las autoridades migratorias, las procuradurías de justicia federal y estatal, y las autoridades municipales que permitan la detección y rescate de víctimas de trata. La detección es el primer paso para el rescate y la protección de las personas víctimas de trata.
- Adoptar medidas más enérgicas y enfoques multidisciplinarios y multisectoriales para prevenir y combatir la trata de niños y la explotación sexual de niños y adolescentes.
- Destinar los recursos necesarios a fin de atender a víctimas de trata de personas en el Estado con una perspectiva de género y edad. Se deben gestionar o asignar mayores recursos para la creación de albergues para víctimas de trata, con base en las características y las necesidades de cada víctima, considerando factores determinantes como la edad, el sexo y la diversidad sexual en sus protocolos, pero también criterios de seguridad y confidencialidad. Cada albergue tendría que contar además con modelos específicos de atención para víctimas de trata, así como para garantizar la capacitación continua de su personal.



- Se recomienda que existan las medidas para la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de trata de personas, para lo cual pueden contar con la cooperación de los diferentes sectores de la sociedad civil. Este tipo de apoyo abarca, entre otras medidas, brindar alojamiento adecuado, asesoría e información; asistencia médica, psicológica y material; oportunidades de empleo, educación y capacitación, entre otros. Los servicios de atención deben suministrarse desde el momento de la identificación de la persona como víctima, y de manera indiscriminada. Además, se deben crear los programas de salud mental necesarios para víctimas de trata de personas. Se debe priorizar el principio de la unidad familiar, tomando especiales consideraciones para las niñas, los niños y adolescentes.
- Contar con una estructura gubernamental que coadyuve en la inserción laboral y capacitación de las y los sobrevivientes de la trata.
- Es importante evitar la criminalización de las víctimas de trata de personas durante su retorno a sus comunidades de origen, una sobreprotección, como resguardo excesivo puede provocar que las personas sobrevivientes de trata tengan sentimientos de miedo, estrés y culpabilidad, y generar retrocesos en la asistencia psicológica brindada. Se debería evitar, en todo momento, exponer a las víctimas ante los medios masivos de comunicación.
- Elaborar un diagnóstico del fenómeno de la trata de mujeres, niñas, niños y adolescentes, incluidos su alcance, causas, consecuencias y objetivos.
- Se debe brindar capacitación en materia de trata de personas y demás temas conexos a las autoridades y las organizaciones de la sociedad civil en la detección oportuna y efectiva de las víctimas de trata. En este sentido se debe tomar en cuenta al personal de los hospitales y clínicas de salud ubicadas en los municipios; las autoridades sanitarias municipales que realizan revisiones médicas a las empleadas de los centros y clubs nocturnos; las y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley; y el personal que labora en servicios turísticos de hotelería y transportación.
- Llevar a cabo campañas de sensibilización sobre los riesgos y consecuencias de la trata de personas, así como los diferentes tipos de explotación que existen.

PARTE 4 BIBLIOGRAFÍA

- CADHAC, Informe anual 2014, Disponible en línea en: <http://www.cadhac.org/informes-anales/>
- CIDH, Informe sobre Seguridad Ciudadana, 2009, Disponible en línea en: <http://www.cidh.org/countryrep/Seguridad/seguridadvii.sp.htm>
- CIDH, Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México, 2013.
- CIDH, Informe sobre la situación de los derechos humanos en México, 1998.
- CIDH; Relatoría sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas: recomendaciones para el pleno respeto a sus derechos humanos, 2013.
- CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, El derecho de Acceso a la Información en el marco jurídico interamericano, segunda edición, 2011.
- CIDH, Relatoría para personas LGBTI, CIDH, Consultada en línea en: <http://www.oas.org/es/cidh/lgtbi/docs/Anexo-Registro-ViolenciaLGBTI.pdf>
- CIDH, Comunicado de prensa día internacional de la Mujer 2015, disponible en línea en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2015/024.asp>
- CIDH, Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas, 2011.
- CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Informe especial sobre la libertad de expresión en México 2010, publicado en 2011.
- Naciones Unidas, Relatoría Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Michel Frost, Informe del Relator, 2014.
- CIDH, Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad, Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas, 2013.
- CIDH, Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad, Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas, 2011.
- CNDH, Agenda Nacional de Derechos Humanos 2013, Disponible en línea en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/conocenos/Agenda_2013_1.pdf
- Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4.
- Corte IDH. Caso "La Última Tentación de Cristo" (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de febrero de 2001. Serie C No. 73.
- Corte IDH. Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205.
- Corte IDH. Caso Radilla Pacheco vs Estados Unidos Mexicanos. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de Noviembre de 2009. Serie C No. 209.
- Corte IDH. Caso García Cruz y Sánchez Silvestre Vs. México. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2013. Serie C No. 273.
- Naciones Unidas, Recomendaciones y jurisprudencia desde el Sistema Universal, Disponible en línea en: <http://juris.ohchr.org/>



- Naciones Unidas, Recomendaciones a México derivadas del Examen Periódico Universal, Disponible en línea en: <http://daccess-ddsny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G13/189/45/PDF/G1318945.pdf?OpenElement>
- Naciones Unidas, Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, CERD/C/MEX/CO/16-17, 2012
- Naciones Unidas, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, E/C.12/MEX/CO/4, Examen de los informes presentados por los estados partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del pacto, 2006.
- Naciones Unidas, Relatoría Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue, 2011.
- Naciones Unidas, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, CEDAW/C/MEX/CO/7-8, Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 2012.
- Naciones Unidas, Subcomité para la Prevención de la Tortura , Informe sobre la visita a México del Subcomité para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, 2009.
- Naciones Unidas, Representante del Secretario General sobre los Desplazados Internos, Informe del Representante del Secretario General sobre los desplazados internos, Sr. Francis M. Deng, presentado de conformidad con la resolución 2002/56 de la Comisión de Derechos Humanos, 2003.
- Naciones Unidas, Relatoría Especial sobre el derecho a la alimentación, Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, Oliver De Schutter, Misión a México, 2012.
- Naciones Unidas, Comité de Derechos Humanos, Examen de los informes presentados por los estados partes de conformidad con el artículo 40 del pacto (México), 1994, 1999 y 2010.
- Naciones Unidas, Comité de los Derechos del Niño, Examen de los informes presentados por los estados partes en virtud del artículo 44 de la convención a México, 2006 y 2015.
- Naciones Unidas, Comité DESC, Examen de los informes presentados por los estados partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del pacto (México), 1999 y 2006.
- Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad, Rosa Kornfeld-Matte, Informe 2014.
- Naciones Unidas, Relatoría Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, Anand Grover, Estudio temático sobre el ejercicio del derecho a la salud de las personas mayores, 2011.
- Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Comité de los derechos de las personas con discapacidad, Observaciones finales sobre el informe inicial de México, 2014.
- Naciones Unidas, Relatoría Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Informe del Relator Frank La Rue, Misión a México, 2010, publicado en 2011.
- Naciones Unidas, Relatoría Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Sr. Rodolfo Stavenhagen, Informe del Relator, Misión a México, 2003.
- Naciones Unidas, Comité contra la Desaparición Forzada, Observaciones finales sobre el informe presentado por México en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención, 2015.
- Naciones Unidas, Relatoría Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Informe del Relator Christof Heyns sobre su visita a México, Abril 2014.
- Naciones Unidas, Comité de Derechos Humanos, Observación General No. 6.

- Naciones Unidas, Comité de Derechos Humanos, Observación General No. 7.
- Naciones Unidas, Comité de Derechos Humanos, Observación General No. 8.
- Naciones Unidas, Comité de Derechos Humanos, Observación General No. 9.
- Naciones Unidas, Comité de Derechos Humanos, Observación General No. 13.
- Naciones Unidas, Comité de Derechos Humanos, Observación General No. 14.
- Naciones Unidas, Comité de Derechos Humanos, Observación General No. 17.
- Naciones Unidas, Comité de Derechos Humanos, Observación General No. 18.
- Naciones Unidas, Comité de Derechos Humanos, Observación General No. 20.
- Naciones Unidas, Comité de Derechos Humanos, Observación General No. 21.
- Naciones Unidas, Comité de Derechos Humanos, Observación General No. 25.
- Naciones Unidas, Comité de Derechos Humanos, Observación General No. 27.
- Naciones Unidas, Comité de Derechos Humanos, Observación General No. 28.
- Naciones Unidas, Comité DESC, Observación General No. 4
- Naciones Unidas, Comité DESC, Observación General No. 5
- Naciones Unidas, Comité DESC, Observación General No. 6
- Naciones Unidas, Comité DESC, Observación General No. 7
- Naciones Unidas, Comité DESC, Observación General No. 11
- Naciones Unidas, Comité DESC, Observación General No. 12
- Naciones Unidas, Comité DESC, Observación General No. 13
- Naciones Unidas, Comité DESC, Observación General No. 15
- Naciones Unidas, Comité DESC, Observación General No. 16
- Naciones Unidas, Comité DESC, Observación General No. 18
- Naciones Unidas, Comité DESC, Observación General No. 19
- Naciones Unidas, Comité DESC, Observación General No. 20
- Naciones Unidas, Comité DESC, Observación General No. 21
- OACNUDH, Derechos Humanos de las Mujeres, Actualización del capítulo 5 del Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México, 2007.
- OACNUDH, Recomendaciones a México en DDHH, Disponible en línea en <http://recomendacioneshd.mx/>
- OEA, Resoluciones sobre derechos humanos, la orientación sexual y la identidad y expresión de género AG/RES. 2807 (XLIII-O/13) y AG/RES. 2863 (XLIV-O/14).
- SEGOB, Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018, disponible en línea en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343071&fecha=30/04/2014
- SRE, Respuesta México al EPU 2013, Disponible en línea en: <http://www.sre.gob.mx/images/stories/docsdh/2014/addendum.pdf>



AGENDA PÚBLICA DE DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, es una publicación, editada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León. Av. Ignacio Morones Prieto 2110-2 Pte., Edificio Manchester, Col. Loma Larga, C.P. 64710, Monterrey, Nuevo León. Tel. 83458968, www.cedhnl.org.mx, investigacion@cedhnl.org.mx. Editor responsable: Pablo Rojas Durán. El diseño de la portada e interiores, estuvo a cargo de Blanca Daniela Gómez Guerra. Las ideas expresadas en el libro son responsabilidad exclusiva de su autora.

ISBN 978-607-27-0557-9



9 786072 705579 >



Ave. Ignacio Morones Prieto 2110
Local-2, Edificio Manchester
Col. Loma Larga, Monterrey NL



LADA SIN COSTO
01.800.822.9113



www.cedhnl.org.mx

¡Síguenos!  